

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 67.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fecha 3 del corriente, lo que sigue:

El párrafo 5.º del artículo 29 del plan de instruccion primaria y el artículo 20 del reglamento provisional de las Comisiones de la misma clase autorizan á estas para proponer á S. M. la separacion definitiva del magisterio de los profesores de primera enseñanza cuya conducta diese á ello lugar por hechos confirmados. Y para que esta medida tenga antes de su ejecucion todas las garantías posibles que aseguren el acierto y la justicia del fallo del Gobierno, se ha dignado S. M. disponer que las espresadas Comisiones remitan siempre original á este Ministerio el expediente por ellas instruido, acompañado de su informe al hacer uso de la espresada facultad. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos convenientes. Palencia 11 de marzo de 1845. = Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 68.

Cualquiera persona que tuviere noticia del origen y procedencia de un hombre de

las señas que á continuacion se espresan; el cual fué hallado muerto á la orilla de un rio titulado Término de la Venta, en campo del caserío de Mazuelas, dará cuenta al Juzgado de primera instancia de Saldaña, donde se instruye la competente causa. Palencia 10 de marzo de 1845. = Agustin Gomez Inguanzo. = Edad como 60 años, estatura 4 pies y medio, aspecto del cara redonda, nariz agayiluchada, barba canosa y poblada, frente espaciosa, de naturaleza aunque no robusto musculoso, hallándose en su cavidad bucal con la falta de dos dientes incisivos y dos caninos, unas albarcas bastante claveteadas á las paperas, con arquiños de hierro, medias de lana parda, un escarpin frailengo en el pie izquierdo, y en el otro unos trapos, botines de paño pardo bastante usados con un boton negro y cinco broches de alambre, y el otro con un boton amarillo y atacado con una cuerda de lana, un par de calzones de paño pardo con trampa ancha atado con una cuerda de lino y estopa, y al remate de ellos tres botones amarillos, los del lado izquierdo los dos dados y el uno desdado, y los del lado derecho dados los tres, tambien con hiladillo azul para atarlos á las piernas, un chaleco de pana azul muy estropeado con solo un boton amarillo pequeña, una chaqueta de paño pardo bastante trapeada, una camisa de estopa buena á medio uso, un sombrero de copa alto muy mal tratado, un fardel de estopa muy mal tratado á modo de mochila con su cuerda para sostenerle; en él se halla con una

navaja puntiaguda, la hoja como siete dedos, tomada del agua, el mango de mallo con casquete de hierro, un cornito de la punta de un mallo con un poco de tabaco picado tapado con un papel, una cuchara madera espino, varios mendrugos de pan, dos taruguitos de madera, una canilla de hilo blanco, una cuerda de estopa, un cadejillo de hebras negras, y unos pocos titos redondos y esquinados.

Núm. 69.

Para que las personas que deseen adquirir la obrita titulada *MANUAL DEL PODADOR*, recomendada por su utilidad á los empleados en montes por el Gobierno puedan obtenerla luego, he accedido á insertar en este periódico la comunicacion que me dirige su autor D. José María Paniagua á este fin. Palencia 8 de marzo de 1845. = Agustín Gomez Inguanzo.

Habiendo sido recomendado por el Gobierno en el artículo de oficio de la Gaceta del 26 del anterior á los Sres. Gefes políticos de las provincias y empleados de los montes el *Manual del Podador* ó del gobierno de los árboles en montes y plantaciones que he publicado, me ha parecido conveniente manifestar á V. S. que para facilitar la adquisicion con economía y sin incomodidad remitiré los pedidos que me hagan dichos Gefes, franco de porte y á la vez cada ejemplar, siempre que vengan dichos pedidos acompañados de una libranza sobre correos del valor de ellos, y si el número llegase á seis se facilitarán á 8 rs., quedando yo en verificar la remision inmediatamente á fin de que los empleados en montes en esta Provincia puedan tenerlo aun para la poda de este año y se eviten los embarazos, correspondencia y mayor coste que les resultaría de dirigirse directamente á las librerías de Guesta y de Razola en esta Corte, donde se vende.

Con este motivo me atrevo á rogar á V. S. tenga la bondad de mandar se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia la disposicion de S. M., secundando de este modo las intenciones del Gobierno al determinar se difundan estos conocimientos de que se carece en España; y espero me dispensará sus órdenes en esta Corte, calle de la Sierpe, núm.º 1.º Madrid 1.º de marzo de 1845. = José María Paniagua.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 6 del actual, me dice lo que copio:

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 24 de febrero último, me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente. = Habiendo dado cuenta á la R. M. (q. D. g.) de la esposicion que en 4 de mayo del año próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio de mi cargo, en la que el Intendente militar de Burgos solicita se mande llevar á efecto la escepcion de carga de alojamientos que está declarada á los Gefes y Oficiales del Cuerpo administrativo militar. Enterada S. M. tuvo por conveniente oír sobre el particular al supremo tribunal de Guerra y Marina, y conformándose con su dictámen, se ha servido resolver que habiendo desaparecido con la terminacion de la guerra las extraordinarias circunstancias que han ocasionado las alteraciones que ha sufrido el artículo 6.º, artículo 8.º, título 1.º de la Ordenanza general del ejército, se restablezca la observancia del citado título 1.º de dicha Ordenanza, y que en su consecuencia se guarde la escepcion de la carga de alojamientos á todos los Gefes y Oficiales del Cuerpo administrativo del ejército que se hallen en posesion de fuero de guerra y sirvan en actividad, ínterin que se deliberare por las Cortes sobre el proyecto de ley para las nuevas ordenanzas militares. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia pueda llegar á noticia de todos los individuos militares comprendidos en la anterior Real resolución.

A los efectos que se indican he de merecer de V. S. se sirca dar su orden para que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 9 de marzo de 1845. = Gabriel de Hueraga. = Sr. Gefe político de esta Provincia. = Insértese: Inguanzo.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Palencia.

El Sr. Intendente militar de Castilla la

Vieja en oficio circular de 4 del actual, me dice lo siguiente:

El Sr. Interventor militar del Distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente. = El Sr. Intendente militar, Gefe de la Sección de atrasos de la Intervencion general, me dice con fecha de 26 de febrero último lo que sigue. = Necesitándose acreditar si existe D. Pedro Arce, factor que fué del ejército del Centro en las provincias de Toledo y la Mancha en 1838 y 39, á quien se ha citado por la Gaceta del Gobierno sin fruto alguno, ruego á V. S. se sirva procurar que se sepa su paradero, ya por los Boletines oficiales, ya por otro cualquiera medio que pueda estar al alcance de V. S., y participarme el resultado de sus indagaciones. = Y los partícipo á V. S. con el fin de que tenga la bondad de comunicarlo á los Sres. Comisarios de Guerra de las capitales de provincia del Distrito para que procuren su insercion en los Boletines oficiales de las mismas con encargo á los Alcaldes de los pueblos que les den la noticia que se exige, cuidando los indicados Ministros de darla á V. S., asi como del resultado de las demas diligencias que practiquen para los fines consiguientes. = Lo que traslado á V. para los efectos correspondientes al cumplimiento de lo que se indica en el preinserto oficio, remitiéndome un ejemplar del número de dicho periódico en que se inserte.

Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia y pueda tener efecto cuando se preciene en la preinserta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia y de marzo de 1845. = Tomás Delgado de Robles. = Sr. Gefe político de esta Provincia. = Insértese. Inguanzo.

Continúan los Estatutos del Monte-pío de Tribunales.

CAPITULO VII.

De la junta superior.

Art. 50. Formarán la junta superior los veinte individuos que al efecto se nombren por la junta general.

Art. 51. Al hacerse este nombramiento se hará tambien el de diez suplentes para reemplazar á los propietarios en su falta.

Art. 52. Cada dos años se hará la ren-

vacion de la mitad, sorteándose la primera vez los diez que hayan de ser reemplazados, saliendo en la segunda los que quedaron en la anterior, y asi sucesivamente.

Art. 53. Los reelegidos no pueden ser obligados á aceptar su cargo.

Art. 54. Serán presidente y secretario de esta junta los que lo sean de la directiva. Ambos tendrán voto en ella y el secretario dará cuenta de todos los asuntos que se sometan á su resolucion, debiendo hacer las explicaciones necesarias al efecto.

Art. 55. Una vez al mes cuando menos será convocada por el presidente para celebrar sesion con el número de individuos que asistana.

Art. 56. Esta junta nombrará el presidente, vice-presidente, secretario, contador, tesorero, y seis vocales que han de componer la junta directiva, y los seis suplentes que hayan de sustituir á estos en ausencias y enfermedades, y cada dos años procederá á la renovacion de la mitad, empezando por el presidente, tesorero, los cuatro primeros vocales y los tres últimos suplentes.

Art. 57. Los nombramientos para la junta directiva podrán recaer en individuos de la superior. En este caso serán reemplazados por los respectivos suplentes.

Art. 58. Decidirá las reclamaciones de los aspirantes que no hayan sido admitidos, y las quejas contra cualquiera resolucion de la junta directiva, ó contra alguno de sus individuos.

Art. 59. Resolverá todas las dudas y hará las aclaraciones que la junta directiva la consulte acerca de los Estatutos y propondrá á la general cualquiera adiccion á los mismos, previo informe ó propuesta de la directiva.

Art. 60. Examinará los estados que por tercios ha de remitir la junta directiva; aprobará los presupuestos para los mismos, y las cuentas generales; autorizará los gastos imprevistos y la memoria que todos los años debe redactarse por aquella.

Art. 61. Concederá tambien su autorizacion para todas las imposiciones que hayan de hacerse, y para la exaccion ó enagenacion de los valores en que aquellas consistan á propuesta de la junta directiva.

Art. 62. Sus acuerdos se harán á pluralidad de votos de los concurrentes; en caso de empate se repetirán en la sesion próxima, y sucediendo lo mismo, decidirá el presidente. La votacion será secreta cuando lo requiera el asunto, ó lo pida alguno de sus individuos.

Art. 63. Para el mejor despacho de los negocios podrá nombrar las comisiones que crea oportunas.

CAPITULO VIII.

De la junta directiva.

Art. 64. La administracion y gobierno del Monte, estarán á cargo de una junta directiva compuesta del presidente, vice-presidente, contador, tesorero, secretario, y seis vocales á los que podrán sustituir los suplentes.

Art. 65. La junta directiva celebrará sus sesiones una vez al mes por lo menos, reuniéndose la mitad mas uno de sus individuos: sus acuerdos se harán á pluralidad de votos de los que asistan, excepto en el caso de que habla el art. 21: habiendo empate se suspenderá la deliberacion hasta la sesion inmediata, y repitiéndose en esta decidirá el presidente.

Art. 66. Sus facultades con sujecion á estos Estatutos, son:

1.^a Declarar la admision de los individuos y su separacion en los casos establecidos.

2.^a Nombrar comisionados en las provincias que puedan practicar los reconocimientos que se les encarguen.

3.^a Cuidar de la recaudacion de capitales y dividendos en las épocas señaladas.

4.^a Acordar y proponer á la superior la imposicion de las cantidades destinadas á este objeto y lo demas relativo al mismo.

5.^a Determinar y proponer á la superior á su tiempo la exaccion de las cantidades impuestas, la enagenacion benéfica de los créditos en que puedan consistir y todo lo demas concerniente á este asunto.

6.^a Declarar las pensiones que deba satisfacer el Monte, aprobar los expedientes que al efecto se instruyan, y disponer el pago de las demas atenciones del mismo con arreglo á los presupuestos aprobados.

7.^a Nombrar y separar los dependientes y auxiliares que sean necesarios para el buen desempeño de los trabajos.

8.^a Formar los reglamentos que crea oportunos para el orden de las oficinas y despacho de los negocios.

9.^a Inspeccionar mensualmente los libros y trabajos de todas las dependencias y hacer que en ellas se observe el método mas á propósito para la claridad y formalidad de todas las operaciones.

10. Aprobar los estados, cuentas, presupuestos, memorias y demas que haya de remitirse á la Junta superior.

11. Proponer á la misma cualquiera adicion ó aclaracion de los Estatutos, que sea necesaria para la mayor prosperidad del Monte.

12. Convocar la junta general ordinaria

en las épocas determinadas, y la extraordinaria previa autorizacion de la Superior.

13. Nombrar las comisiones de su seno que crea convenientes para el mejor despacho de los negocios. *(Se continuará.)*

ANUNCIO.

D. Juan del Corro y de la Sierra, presidente del Ayuntamiento de esta villa y jurisdiccion.

Hago saber: Que estando aprobado por el Gobierno de S. M. en veinte y siete de octubre último el expediente que se formó para composicion de tres ojos del puente de la Maza, sito sobre la ria de esta villa y pretilos que del mismo se hallan arruinados, como tambien para la construccion de una rampa que ponga en comunicacion dicho puente con el titulado el nuevo, tasadas estas obras por el Ingeniero de provincia D. Pedro Celestino de Espinosa en la cantidad de ciento veinte y un mil trescientos cuarenta y seis rs., para lo cual ha sido tambien aprobado el establecimiento de un pontazgo y el arancel de los derechos que en él habrán de exigirse; el Ayuntamiento de esta referida villa ha acordado en sesion del dia cuatro del corriente sacar á remate las expresadas obras bajo las condiciones que desde hoy quedan de manifiesto en esta Secretaria para todo el que quiera enterarse de ellas, debiendo verificarse aquel en los dias once, doce y trece del próximo mes de abril y hora desde las diez á las doce de la mañana en esta casa Consistorial, admitiéndose en el primero las posturas que se hagan; en el segundo la media diezma y diezma sobre aquellas, y en el tercero la cuarta sobre las del dia anterior, abriéndose respectivamente el remate sobre las mejoras que se hicieren en cada uno de dichos dias y adjudicándose en el último al licitador que presentare la mas ventajosa postura. Y para conocimiento de todos se fija el presente en el sitio mas publico de esta villa, insertándole ademas en el Boletín oficial de esta Provincia y de las limitrofes. Dado en San Vicente de la Barquera á seis de marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Juan del Corro y de la Sierra. = P. A. D. A., Francisco del Barrio y Fernandez, Secretario. = Es copia: Corro. = *Insértese: Inguanzo.*